



Asamblea General

Distr. general
31 de marzo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 105 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457)]

65/228. Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹ y la Declaración² y la Plataforma de Acción de Beijing³ aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y, en particular, la determinación de los gobiernos de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴, así como el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁵ y las declaraciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 49^{o6} y 54^{o7},

Reconociendo que el término “mujer”, salvo que se indique lo contrario, abarca el de “niña”,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la

¹ Véase la resolución 48/104.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.

⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y sancionar a los que los cometan, a fin de eliminar la impunidad y de proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute,

Poniendo de relieve la importancia de prevenir la violencia contra las mujeres migrantes mediante la aplicación, entre otras cosas, de medidas para combatir el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque todas las formas de discriminación, como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja, pueden dirigirse selectivamente a las niñas y a algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, como las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y las desplazadas internas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o apartadas, las indigentes, las que se encuentran recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas, las mujeres en situaciones de conflicto armado, las que sufren discriminación por otros motivos, como su condición de seropositivas, y las mujeres víctimas de la explotación sexual comercial,

Muy preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como las mujeres migrantes, las refugiadas y las detenidas, las que se encuentran en situaciones de conflicto armado o en territorios ocupados, podrían ser más vulnerables a la violencia,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación debido a su exclusión de las políticas sociales y los beneficios del desarrollo sostenible, pueden exponerla a un mayor riesgo de violencia y que la violencia contra la mujer impide el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997, por la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y 64/137, de 18 de diciembre de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando también la Declaración de Bangkok titulada “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”⁹, aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ Resolución 60/177, anexo.

Delito y Justicia Penal, en la que los gobiernos reconocieron que unas estrategias generales de prevención del delito podían reducir considerablemente la delincuencia y la victimización e instaron a que esas estrategias se desarrollaran a escala local, nacional e internacional, y a que en ellas se tuvieran en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito¹⁰, y pusieron de relieve la importancia de promover los intereses de las víctimas de la delincuencia, en particular teniendo en cuenta su género,

Tomando nota de la resolución 11/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, relativa a las medidas para acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer¹¹,

Recordando la inclusión de los crímenes relacionados con el género y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹², así como el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Expresando profunda preocupación por la violencia generalizada contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para hacer frente a ese reto,

Reconociendo que para dar respuestas eficaces e integradas de justicia penal a la violencia contra la mujer se necesita una estrecha colaboración entre todos los principales interesados, incluidas las fuerzas del orden, los fiscales, los magistrados, los defensores de las víctimas, los profesionales de la salud y los expertos forenses,

Destacando la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas dé una respuesta amplia, bien coordinada, efectiva y con recursos suficientes a todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando el diálogo conjunto sobre la forma de hacer frente a la violencia contra la mujer mediante reformas legales que mantuvieron la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en Nueva York, el 4 de marzo de 2009, en el marco del 53º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando también la decisión 17/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de abril de 2008¹³, en la que la Comisión pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos, seleccionados conforme al principio de la representación geográfica equitativa, en colaboración con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para que examinara y actualizara, según procediera, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

¹⁰ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. III, secc. A.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento núm. 10 (E/2008/30)*, cap. I, secc. D.

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género en la familia, en la comunidad en general y donde sean perpetradas o toleradas por el Estado;

2. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

3. *Toma nota aprecio* de la labor realizada por el grupo intergubernamental de expertos en la reunión que celebró en Bangkok del 23 al 25 de marzo de 2009 a fin de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal¹⁴;

4. *Aprueba* las directrices contenidas en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en materia de prevención del delito y justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad de la violencia contra la mujer investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y sancionando a todos los perpetradores, asegurando que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público y combatiendo las actitudes que fomenten, justifiquen o toleren toda forma de violencia contra la mujer;

6. *Insta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan sus mecanismos y procedimientos para proteger a las mujeres víctimas de violencia dentro del sistema de justicia penal, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁵, y a que presten para tal fin asesoramiento especializado y asistencia;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer, incluidas estrategias orientadas a impedir que vuelvan a ser victimizadas, entre otras cosas, eliminando los obstáculos que impiden a las víctimas buscar seguridad, incluidos los relativos a la custodia de los hijos, al acceso a la vivienda y a la obtención de asistencia letrada;

8. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen políticas y programas de prevención del delito con objeto de promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general de manera que refleje la realidad de su vida y atienda a sus necesidades específicas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito¹⁰ y la importante contribución de la educación y los programas de sensibilización encaminados a promover la seguridad de la mujer;

¹⁴ Véase E/CN.15/2010/2.

¹⁵ Resolución 40/34, anexo.

9. *Insta* a los Estados Miembros a que evalúen y revisen su legislación y sus principios, procedimientos, políticas, programas y prácticas legales en materia de prevención del delito y justicia penal, en consonancia con su ordenamiento jurídico y guiándose por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, a fin de determinar si son adecuados para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer o si tienen repercusiones negativas para ella y, si las tuvieran, que los modifiquen con objeto de garantizar que las mujeres reciban un trato justo y equitativo;

10. *Insta también* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las necesidades y vulnerabilidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal, en particular las que están detenidas, las reclusas embarazadas y las que tienen hijos nacidos en la cárcel, inclusive mediante la elaboración de políticas y programas para atender a esas necesidades, teniendo en cuenta las reglas y normas internacionales pertinentes;

11. *Insta además* a los Estados Miembros a que reconozcan las necesidades y las vulnerabilidades especiales de las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado y posteriores a un conflicto, así como de las migrantes, las refugiadas y las que son objeto de violencia debido a su nacionalidad, etnia, religión o idioma;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que presten asistencia apropiada a las mujeres víctimas de la violencia, inclusive asegurando que tengan acceso a representación letrada adecuada, cuando corresponda, en particular para que puedan tomar decisiones fundadas, entre otras cosas, sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que den una respuesta multidisciplinaria y coordinada a la agresión sexual que incluya un adiestramiento especial de la policía, los fiscales, los magistrados, los examinadores forenses y los servicios de apoyo a las víctimas, con objeto de contribuir al bienestar de estas y de aumentar las probabilidades de que el perpetrador sea detenido, enjuiciado y condenado, e impedir que vuelvan a ser victimizadas;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen y apoyen programas encaminados a empoderar a la mujer, tanto política como económicamente, a fin de ayudar a prevenir la violencia contra la mujer, en particular mediante su participación en los procesos de adopción de decisiones;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan y refuercen los mecanismos para reunir sistemáticamente datos sobre la violencia contra la mujer con miras a evaluar el alcance y la prevalencia de esa violencia y orientar la formulación, aplicación y financiación de respuestas eficaces de prevención de ese delito y de justicia penal;

16. *Insta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención e impulsen una mayor cooperación internacional en la investigación sistemática y la reunión, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra la mujer y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas para combatir esos actos de violencia, y, en ese contexto, acoge con beneplácito el establecimiento de la base de datos coordinada del Secretario General sobre la violencia contra la mujer¹⁶, e insta a los

¹⁶ Se puede consultar en: www.un.org/esa/vawdatabase.

Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que suministren periódicamente información para que se incluya en esa base de datos;

17. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que apoye los esfuerzos que se realizan a nivel nacional para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros a fin de intensificar los esfuerzos nacionales para eliminar la violencia contra la mujer, inclusive reforzando en todo su programa de trabajo sus actividades de prevención del delito y de justicia penal en respuesta a la violencia contra la mujer;

18. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los Estados Miembros, e invita a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a que sigan ofreciendo capacitación y ayuda para consolidar la capacidad, en particular, la de los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia contra la mujer, y a que faciliten y difundan información sobre modelos de intervención, programas de prevención y otras prácticas que hayan funcionado;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique sus esfuerzos para utilizar y difundir lo más ampliamente posible las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, inclusive mediante la elaboración o revisión de los instrumentos pertinentes, como manuales, materiales de capacitación, programas y módulos, incluidos módulos de creación de capacidad en línea para cada sección de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, como forma práctica y eficiente de difundir el contenido pertinente, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

20. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la coordinación de sus actividades en la esfera de la violencia contra la mujer con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a fin de hacer un uso eficiente de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos para la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

21. *Invita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que coopere con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría en la elaboración de materiales de capacitación basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para el personal militar, policial y civil que participa en las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz;

22. *Solicita* al Secretario General que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 21º período de sesiones.

71ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2010

Anexo

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal

Preámbulo

1. La naturaleza polifacética de la violencia ejercida contra la mujer pone de manifiesto la necesidad de adoptar estrategias diferentes para combatir las diferentes manifestaciones de la violencia y las diversas situaciones en las que esta se produce, tanto en la vida privada como en la pública, y tanto si se comete en el hogar como en el puesto de trabajo, en las instituciones educativas y de capacitación, la comunidad o la sociedad, o contra personas detenidas o en situaciones de conflicto armado o desastre natural. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal se reconoce la importancia de adoptar un enfoque sistemático, general, coordinado, multisectorial y sostenido para combatir la violencia contra la mujer. Las medidas prácticas, estrategias y actividades descritas a continuación se pueden utilizar en el campo de la prevención del delito y de la justicia penal para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer. Excepto cuando se especifique lo contrario, el término “mujer” abarca el de “niña”.

2. En todos los países del mundo la violencia contra la mujer persiste y constituye una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz. La violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen serias repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, por ejemplo una mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, así como en la seguridad pública, además de repercutir negativamente en el desarrollo psicológico, social y económico de las personas, las familias, las comunidades y los Estados.

3. La violencia contra la mujer encuentra muchas veces fundamento y apoyo en los valores sociales, las pautas culturales y las prácticas admitidas. El sistema de justicia penal y los legisladores no son inmunes a estos valores y por eso no siempre se ha considerado que la violencia contra la mujer tiene la misma gravedad que otros tipos de violencia. Por consiguiente, es importante que los Estados condenen enérgicamente la violencia de todo tipo contra la mujer y se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir el cumplimiento de su obligación de eliminarla, y que el sistema de justicia penal reconozca que la violencia contra la mujer es un problema relacionado con el género y una manifestación de las relaciones de poder y desigualdad.

4. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹ se define, y en la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³ se reitera, que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en el género que dé o pueda dar lugar a un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se basan en las medidas adoptadas por los gobiernos en 1995, cuando aprobaron la Plataforma de Acción, que reafirmaron posteriormente en 2000 y 2005,

las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, aprobadas en 1997¹⁷, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 61/143 y 63/155, teniendo presente que algunos grupos de mujeres están especialmente expuestos a la violencia y son especialmente vulnerables frente a ella.

5. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce expresamente la necesidad de aplicar una política activa de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas, programas y prácticas para garantizar la igualdad entre los géneros y un acceso igual y equitativo a la justicia, y de que se fije el objetivo de lograr un equilibrio entre los géneros en todas las esferas de la adopción de políticas, incluidas las relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se deben utilizar como directrices y aplicarse teniendo presentes los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹² y las Directrices para la prevención del delito¹⁰, a fin de promover su aplicación justa y eficaz. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas reafirman el compromiso de los Estados con la promoción de la igualdad de los géneros y la habilitación de la mujer, teniendo presente el tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio.

6. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas deberían quedar refrendadas en la legislación nacional y los Estados Miembros y demás entidades deberían aplicarlas de conformidad con el derecho a la igualdad ante la ley, admitiéndose al mismo tiempo que la igualdad entre los géneros puede exigir a veces la adopción de enfoques distintos que reconozcan las distintas formas en que la violencia afecta a la mujer en comparación con el hombre. Los Estados Miembros deberían garantizar que la mujer goce de igual protección bajo la ley e igualdad de acceso a la justicia a fin de facilitar los esfuerzos de los gobiernos para prevenir y sancionar los actos de violencia contra la mujer a través de políticas y estrategias generales y coordinadas, y para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer en el sistema de justicia penal.

7. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que las respuestas de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer han de centrarse en las necesidades de las víctimas y el empoderamiento de cada una de las mujeres que son víctimas de la violencia. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas tienen por objeto garantizar que la finalidad de las medidas de prevención e intervención sea no solo acabar con la violencia contra la

¹⁷ Resolución 52/86, anexo.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

²⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

mujer y sancionar los actos de violencia adecuadamente sino también devolver a las víctimas de esa violencia el sentimiento de dignidad y control.

8. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas tienen por finalidad contribuir a la igualdad de jure y de facto entre la mujer y el hombre. No establecen un trato preferencial para la mujer sino que pretenden garantizar que se eliminen las desigualdades o la discriminación contra la mujer en el acceso a la justicia, en particular en lo que respecta a los actos de violencia.

9. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que la violencia sexual es una cuestión que se relaciona con la paz y la seguridad internacionales, según se indica en las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, del Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad, y en particular se reconoce la necesidad de que las partes en un conflicto armado adopten medidas de prevención y protección para poner fin a la violencia sexual.

10. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que algunos grupos especiales de mujeres son particularmente vulnerables a la violencia bien por su nacionalidad, etnia, religión o idioma o bien porque pertenecen a un grupo indígena, son migrantes, apátridas o refugiadas, o viven en comunidades poco desarrolladas, rurales o remotas, carecen de hogar, están recluidas en instituciones o detenidas, tienen discapacidades, son ancianas o viudas, o viven en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos o desastres naturales, y por consiguiente requieren especial atención, intervención y protección cuando se elaboren respuestas de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer.

11. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconocen los avances en las respuestas de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la importancia de invertir en la prevención de la violencia contra la mujer.

12. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres, y de adoptar medidas con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar a los culpables de actos de violencia contra la mujer, eliminar la impunidad y dar protección a las víctimas, y que de no hacerlo así se violaría y dañaría o anularía el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres.

I. Principios rectores

13. Se insta a los Estados Miembros a que:

a) Se guíen por el principio general de que las respuestas efectivas a la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal han de basarse en los derechos humanos, la consideración del riesgo y la promoción de la seguridad y el empoderamiento de las víctimas, garantizando al mismo tiempo la rendición de cuentas del delincuente;

b) Establezcan mecanismos para asegurar un enfoque general, coordinado, sistemático y sostenido en la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas a escala nacional, regional e internacional;

c) Promuevan la implicación y participación de todos los sectores pertinentes del gobierno, la sociedad civil y demás interesados en el proceso de aplicación;

d) Destinen recursos suficientes y continuos y establezcan mecanismos de vigilancia para garantizar su aplicación y supervisión efectivas;

e) Tengan en cuenta cuando se apliquen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas las diferentes necesidades de las mujeres que son víctimas de violencia.

II. Derecho penal

14. Se insta a los Estados Miembros a que:

a) Revisen, evalúen y actualicen sus leyes, políticas, códigos, procedimientos, programas y prácticas, en especial su legislación penal, de forma continua para asegurar y garantizar su utilidad, amplitud y eficacia en la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas y supriman las disposiciones que permitan o toleren la violencia contra la mujer o incrementen la vulnerabilidad o la nueva victimización de las mujeres que han sido sometidas a violencia;

b) Revisen, evalúen y actualicen su legislación penal y civil a fin de cerciorarse de que todas las formas de violencia contra la mujer estén penalizadas y prohibidas y de que, en caso contrario, se adopten medidas al respecto, entre ellas medidas para prevenir la violencia contra la mujer, proteger, empoderar y apoyar a las víctimas supervivientes, castigar adecuadamente a los que comentan actos de violencia y asegurar la disponibilidad de medidas reparadoras para las víctimas;

c) Revisen, evalúen y actualicen su legislación penal para cerciorarse de que:

i) Se restrinja, con arreglo a su derecho interno, la posesión y utilización de armas de fuego y otras armas fiscalizadas por personas que sean llevadas ante los tribunales por delitos violentos o declaradas culpables de tales delitos;

ii) Se prohíba o impida, con arreglo a su derecho interno, que una persona acose, intimide o amenace a mujeres;

iii) Las leyes contra la violencia sexual protejan adecuadamente a todas las personas contra actos sexuales que no se basen en el consentimiento de ambas partes;

iv) Las leyes protejan a todos los niños frente a la violencia sexual, el abuso sexual, la explotación sexual comercial y el acoso sexual, incluidos los delitos cometidos utilizando las nuevas tecnologías de la información, por ejemplo Internet;

v) Se tipifiquen como delito grave las prácticas tradicionales dañinas, incluida la mutilación genital femenina, en todas sus formas;

vi) Se tipifique como delito la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas;

vii) Se investigue y castigue a las personas alistadas en las fuerzas armadas o en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas si cometen actos de violencia contra las mujeres;

d) Revisen, evalúen y actualicen continuamente sus leyes, políticas, prácticas y procedimientos nacionales, teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a fin de responder con eficacia a la violencia contra la mujer, inclusive asegurando que esas medidas sirvan de complemento y sean compatibles con la respuesta del derecho penal interno a esa violencia y de que

las decisiones de derecho civil en los casos de divorcio, asignación de la custodia de los hijos y otros procedimientos del derecho de familia en los que interviene la violencia doméstica o el abuso infantil protejan adecuadamente a las víctimas y al interés superior de los niños;

e) Revisen y, cuando proceda, modifiquen, actualicen o eliminen las leyes, reglamentos, políticas, prácticas y costumbres que discriminen a la mujer o tengan un efecto discriminatorio para la mujer, y se cercioren de que, cuando haya varios ordenamientos jurídicos internos, sus disposiciones cumplan las obligaciones, compromisos y principios internacionales de respeto de los derechos humanos, en particular el principio de no discriminación.

III. Procedimiento penal

15. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y actualicen sus procedimientos penales según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, para cerciorarse de que:

a) La policía y demás organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley estén convenientemente facultados, previa aprobación judicial en caso de que sea requerida por el derecho interno, para entrar en domicilios y realizar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer y para adoptar medidas inmediatas que garanticen la seguridad de las víctimas;

b) Los principales responsables de iniciar las investigaciones y la instrucción de sumarios judiciales sean la policía y los fiscales y no la mujer víctima de la violencia, con independencia del grado o la forma;

c) Las mujeres que sean víctimas de violencia puedan testificar en un procedimiento penal a través de medios adecuados que faciliten esa declaración protegiendo la intimidad, identidad y dignidad de la mujer, garanticen la seguridad durante el procedimiento legal y eviten una “victimización secundaria²²”. En las jurisdicciones en las que no pueda garantizarse la seguridad de la víctima, negarse a testificar no debería constituir un delito o infracción de otro tipo;

d) Las normas que regulan las pruebas no sean discriminatorias; se puedan presentar a los tribunales todas las pruebas pertinentes; las normas y principios de la defensa no discriminen a la mujer; y los autores de actos de violencia contra la mujer no puedan invocar el “honor” o una “provocación” para eludir la responsabilidad penal;

e) La credibilidad de una denunciante de un caso de violencia sexual sea la misma que la del denunciante en cualquier otro procedimiento penal; se prohíba en los procedimientos civiles o penales las referencias a los antecedentes sexuales del demandante cuando no tengan relación con el caso; y no se admitan conjeturas negativas basadas únicamente en el tiempo transcurrido entre la comisión del delito sexual denunciado y la propia denuncia;

f) Las personas que cometan actos de violencia contra la mujer mientras estén voluntariamente bajo los efectos del alcohol, las drogas u otras sustancias no sean eximidas de responsabilidad penal;

²² Se entiende por “victimización secundaria” la victimización que no es consecuencia directa del acto delictivo sino del trato inadecuado que recibe la víctima por las personas o instituciones.

g) En el procedimiento judicial, respetando los principios del derecho interno, se consideren las pruebas de actos anteriores de violencia, abuso, acoso o explotación de quien haya cometido un acto de violencia;

h) La policía y los tribunales estén facultados para dictar y hacer cumplir órdenes judiciales de protección o de limitación de movimientos o alejamiento en los casos de violencia contra la mujer, incluida la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y para dictar y hacer cumplir órdenes judiciales de protección y custodia de niños e imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes. Si no pueden atribuirse esas facultades a la policía, habrán de adoptarse medidas para garantizar el acceso oportuno a las decisiones judiciales para conseguir la rápida actuación de la justicia. Las medidas de protección no deben depender de que se inicie un procedimiento penal;

i) Se adopten medidas de protección y se ofrezcan servicios completos cuando sea necesario para garantizar la seguridad, intimidad y dignidad de las víctimas y sus familias en todas las etapas del procedimiento penal, sin perjuicio de la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación o el procedimiento, y para protegerlas contra la intimidación y las represalias, inclusive la puesta en marcha de programas amplios de protección de los testigos y las víctimas;

j) Se tomen en consideración los riesgos para la seguridad, incluida la vulnerabilidad de las víctimas, en las decisiones relativas a sentencias con penas no privativas, o semiprivativas, de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional o condena condicional, especialmente cuando los condenados son reincidentes y peligrosos;

k) El eximente de la legítima defensa de mujeres víctimas de violencia, en particular cuando haya síndrome de mujer maltratada²³, se tenga en cuenta en las investigaciones, instrucciones sumariales y sentencias en contra de ellas;

l) Las mujeres que sean víctimas de violencia puedan acceder a todos los procedimientos y mecanismos de denuncia sin miedo a represalias o discriminación.

IV. Policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal

16. Se insta a los Estados Miembros a que, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes:

a) Se aseguren de que el sistema de justicia penal aplica de forma coherente y eficaz las disposiciones correspondientes de las leyes, las políticas, los procedimientos, los programas y las prácticas para combatir la violencia contra la mujer, y de que la reglamentación pertinente constituya un apoyo suficiente;

b) Establezcan mecanismos para garantizar una respuesta global, multidisciplinaria, coordinada, sistemática y continua a la violencia contra la mujer a fin de aumentar la probabilidad de que se produzca la detención, el enjuiciamiento

²³ Padecen el síndrome de mujer maltratada las mujeres que, debido a los repetidos actos de violencia cometidos contra ellas por un compañero íntimo, pueden sufrir depresión y son incapaces de actuar independientemente para escapar al abuso, llegando incluso a negarse a presentar denuncia o a aceptar ofrecimientos de apoyo.

y la condena del autor de los hechos, se contribuya al bienestar y la seguridad de las víctimas y se impida su victimización secundaria;

c) Promuevan la utilización de los conocimientos especializados de la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal, en especial mediante el establecimiento, de ser posible, de unidades especializadas o de personal y tribunales especializados, o mediante la reserva de tiempo en los tribunales, y velen por que todos los agentes de policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal reciban de forma periódica e institucional capacitación que los sensibilice frente a las cuestiones de género y la infancia y aumenten su capacidad para combatir la violencia contra la mujer;

d) Promuevan la elaboración y aplicación de políticas adecuadas por los distintos organismos del sistema de justicia penal para asegurar la coordinación, coherencia y eficacia de las respuestas a la violencia perpetrada contra la mujer por el personal de esos organismos y para asegurarse de que se sometan a escrutinio público y se sancionen las actitudes de los funcionarios del sistema de justicia penal que promuevan, justifiquen o toleren la violencia contra la mujer;

e) Elaboren y apliquen políticas y respuestas adecuadas en relación con las investigaciones y la reunión de pruebas que tengan en cuenta las necesidades y perspectivas singulares de las víctimas de la violencia, respeten su dignidad e integridad y reduzcan al mínimo la intrusión en sus vidas, al tiempo que se respetan las normas aplicables a la reunión de pruebas;

f) Se aseguren de que los funcionarios del sistema de justicia penal y los abogados de las víctimas evalúen los riesgos de forma que se ponga de manifiesto el nivel o alcance del daño que las víctimas pueden sufrir, basándose en la vulnerabilidad de estas, las amenazas a que están expuestas, la presencia de armas y otros factores determinantes;

g) Se aseguren de que las leyes, políticas, procedimientos y prácticas aplicables cuando se adopte la decisión de arrestar o detener a los autores de los hechos, o se establezcan las condiciones para su puesta en libertad, tengan en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la víctima y demás personas con las que existan vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y de que esos procedimientos permitan además prevenir futuros actos de violencia;

h) Establezcan un sistema de registro para las órdenes judiciales de protección, limitación de movimientos o alejamiento, cuando tales órdenes estén permitidas por el derecho interno, de tal forma que la policía o los funcionarios del sistema de justicia penal puedan determinar con rapidez si está en vigor una orden de este tipo;

i) Faculten y equipen a la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal para responder con prontitud a los incidentes de violencia contra la mujer, inclusive dictando una orden judicial con rapidez, cuando proceda, y adoptando medidas para garantizar la tramitación rápida y eficiente de los casos;

j) Se aseguren de que la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal respeten, en el ejercicio de sus funciones, el estado de derecho y los códigos de conducta, y de que respondan de toda infracción, aplicando para ello los mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas;

k) Se aseguren de una representación equitativa de ambos géneros en las fuerzas de policía y otros organismos del sistema de justicia penal, en particular en los niveles de decisión y gestión;

l) Reconozcan a las víctimas de violencia, cuando sea posible, el derecho a ser atendidas por funcionarias, tanto si se trata de policías como de otros funcionarios del sistema de justicia penal;

m) Desarrollen nuevos procedimientos modelo y documentación básica, o mejoren los existentes, y difundan estos procedimientos y materiales para ayudar a los funcionarios del sistema de justicia penal a identificar, prevenir y combatir la violencia contra la mujer, inclusive prestando asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia con sensibilidad y atendiendo a sus necesidades;

n) Ofrezcan a la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal un apoyo psicológico adecuado para prevenir su victimización indirecta.

V. Penas y medidas correccionales

17. Reconociendo la gravedad de la violencia contra la mujer y la necesidad de respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal que sean proporcionales a esa gravedad, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Examinen, evalúen y actualicen las políticas y procedimientos de condena a fin de asegurarse de que:

i) Los que cometan actos de violencia contra la mujer rindan cuentas;

ii) Denuncien la violencia contra la mujer y disuadan de ella;

iii) Pongan coto a los comportamientos violentos;

iv) Promuevan la seguridad de la víctima y la comunidad, incluido el alejamiento del autor de los hechos de la víctima y, en caso necesario, de la sociedad;

v) Tengan en cuenta la repercusión en las víctimas y los familiares de las penas impuestas a los perpetradores;

vi) Establezcan sanciones que garanticen que los culpables de actos de violencia contra la mujer sean sentenciados a penas proporcionales a la gravedad del delito;

vii) Prevean reparaciones de los daños causados por la violencia;

viii) Promuevan la rehabilitación del perpetrador, inclusive promoviendo un sentimiento de responsabilidad en este y, cuando proceda, reinsertándolo en la comunidad;

b) Se aseguren de que su legislación nacional tiene en cuenta algunas circunstancias específicas como factores agravantes cuando se impongan penas, entre ellas, por ejemplo, repetidos actos violentos, abuso de una posición de confianza o autoridad, perpetración de actos de violencia contra un cónyuge o una persona que tenga una relación estrecha con el autor de los hechos y la perpetración de actos de violencia contra un menor de 18 años;

c) Se aseguren de que se respeta el derecho de las víctimas de violencia a ser notificadas de la puesta en libertad del autor de los hechos;

d) Tengan en cuenta en el proceso de determinación de la pena la gravedad del daño físico y psicológico causado y de los efectos de la victimización, inclusive mediante declaraciones sobre la repercusión del daño en la víctima;

e) Pongan a disposición de los tribunales, por medio de la legislación, un conjunto amplio de disposiciones sancionadoras que protejan a la víctima, a otras personas afectadas y a la sociedad contra nuevos actos de violencia, y que procuren la rehabilitación del delincuente, según proceda;

f) Elaboren y evalúen programas de tratamiento y reinserción/rehabilitación de los autores de distintos tipos de violencia contra la mujer, en los que se considere prioritaria la seguridad de las víctimas;

g) Se aseguren de que las autoridades judiciales y penitenciarias, según proceda, vigilen el cumplimiento por los delincuentes de todo tratamiento prescrito;

h) Se aseguren de que se dispone de medidas adecuadas para eliminar la violencia contra las mujeres detenidas por algún motivo;

i) Ofrezcan protección adecuada a las víctimas y los testigos de actos de violencia antes, durante y después del procedimiento penal.

VI. Medidas de asistencia y apoyo a las víctimas

18. Se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁵:

a) Pongan a disposición de las mujeres que han sido víctimas de violencia la información pertinente sobre los derechos, remedios y servicios de apoyo a las víctimas y sobre cómo obtenerlos, además de información sobre el papel que les corresponde en un proceso penal y las oportunidades de participar, el calendario, las etapas y la decisión final, así como sobre las órdenes que se hayan dictado contra el autor de los hechos;

b) Alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación debida de denuncias y su seguimiento, ofreciendo protección a las víctimas y advirtiéndoles de que la responsabilidad de la instrucción de los sumarios y el enjuiciamiento de los autores de los hechos corresponde a la policía y las fiscalías;

c) Adopten las medidas adecuadas para que no haya dificultades durante el proceso de detección, investigación y enjuiciamiento del delito con el fin de garantizar que las víctimas sean tratadas con dignidad y respeto, tanto si participan en el proceso penal como en caso contrario;

d) Se aseguren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia tenga acceso a una reparación rápida y justa del daño que hayan sufrido por causa de la violencia, lo que incluye el derecho a exigir reparación al autor de los hechos o compensación al Estado;

e) Establezcan mecanismos y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, y que garanticen una tramitación justa y puntual de las causas;

f) Establezcan procedimientos eficientes y de fácil acceso para dictar órdenes judiciales de limitación de movimientos o alejamiento que protejan a las mujeres y otras víctimas de la violencia y garanticen que estas no sean responsabilizadas del incumplimiento de esas órdenes;

g) Reconozcan que los niños que han presenciado actos de violencia cometidos contra uno de sus progenitores o contra una persona con la que tengan

una estrecha relación son víctimas de la violencia y necesitan protección, atención y apoyo;

h) Se aseguren de que las mujeres víctimas de violencia tengan pleno acceso a los sistemas de justicia civil y penal, lo que incluye, según proceda, asistencia letrada gratuita, personal de apoyo durante la tramitación de las causas y servicios de interpretación;

i) Se aseguren de que las mujeres que han sido objeto de violencia tengan acceso a personal calificado para prestarles servicios de defensa y apoyo a lo largo de todo el proceso penal, así como acceso al apoyo de toda otra persona independiente;

j) Se aseguren de que todos los servicios y recursos jurídicos de que disponen las víctimas de la violencia contra la mujer estén también a disposición de las inmigrantes, las mujeres víctimas de trata, las refugiadas, las apátridas y todas las que necesiten esa asistencia, y de que se establezcan servicios especiales para estas mujeres, si procede;

k) Se abstengan de penalizar a las víctimas de la trata de personas por el hecho de haber entrado ilegalmente en el país o por haberse visto involucradas en actividades ilícitas que hayan sido forzadas u obligadas a llevar a cabo.

VII. Servicios sociales y de salud

19. Se insta a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, en colaboración con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales pertinentes:

a) Establezcan, financien y coordinen una red sostenible de instalaciones y servicios accesibles de emergencia y alojamiento temporal, servicios de salud, incluidos el asesoramiento y la atención psicológica, asistencia letrada y demás servicios básicos que necesiten las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de actos de violencia o corran peligro de convertirse en víctimas de la violencia;

b) Establezcan, financien y coordinen servicios como líneas de información telefónica gratuita, servicios profesionales y multidisciplinarios y grupos de apoyo de asesoramiento e intervención en situaciones de crisis de los que puedan beneficiarse las mujeres que han sido víctimas de violencia y sus hijos;

c) Establezcan una mejor conexión entre los servicios sociales y de salud, tanto públicos como privados, en particular en situaciones de emergencia, y los organismos de justicia penal, a fin de denunciar, registrar y responder adecuadamente a los actos de violencia contra la mujer, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las mujeres objeto de violencia;

d) Diseñen y patrocinen programas sostenibles de prevención y tratamiento del alcoholismo y otras adicciones, en vista de que la adicción a sustancias está muy presente en los casos de violencia contra la mujer;

e) Se aseguren de que los actos violentos y los delitos sexuales cometidos contra niños se denuncien a la policía y a otros organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley cuando los servicios sociales y de salud tengan sospechas al respecto;

f) Promuevan la colaboración y la coordinación entre los organismos y servicios pertinentes, inclusive mediante el establecimiento, cuando sea posible, de unidades especializadas y preparadas para enfrentarse a la complejidad de los casos

de violencia contra la mujer y la sensibilidad de las víctimas, donde estas puedan recibir asistencia y protección completas, y servicios de intervención, como servicios sociales y de salud, asesoramiento jurídico y asistencia policial;

g) Se aseguren de que los servicios médicos, jurídicos y sociales adecuados y sensibles a las necesidades de las víctimas estén en marcha con el fin de mejorar la gestión en el sistema de justicia penal de los casos que entrañen violencia contra la mujer y alentar el desarrollo de servicios especializados de salud, como exámenes forenses completos, gratuitos y confidenciales, realizados por personal sanitario capacitado, y un tratamiento adecuado, incluido el tratamiento específico del VIH.

VIII. Capacitación

20. Se insta a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales pertinentes:

a) Elaboren o promuevan la utilización de módulos de capacitación intercultural obligatoria en materia de sensibilización a las cuestiones de género y de la infancia destinados a la policía, los funcionarios de justicia penal y los profesionales que intervengan en el sistema de justicia penal en los que se insista en el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer y en sus repercusiones y consecuencias negativas para todos los que padecen esta violencia;

b) Se aseguren de que la policía, los funcionarios de justicia penal y demás profesionales que participen en el sistema de justicia penal reciban capacitación adecuada y formación continua sobre todas las leyes, políticas y programas nacionales pertinentes, así como sobre los instrumentos jurídicos internacionales;

c) Se aseguren de que la policía, los funcionarios del sistema de justicia penal y demás autoridades competentes estén adecuadamente capacitados para identificar y dar una respuesta adecuada a las necesidades específicas de las mujeres que han sido víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de la trata de personas; para acoger y tratar con respeto a todas las víctimas a fin de evitar su victimización secundaria; para tramitar las denuncias de forma confidencial; para evaluar la seguridad y gestionar los riesgos; y para utilizar y aplicar las órdenes judiciales de protección;

d) Alienten a las asociaciones profesionales pertinentes a que elaboren normas obligatorias que regulen la práctica y el comportamiento y códigos de conducta que promuevan la justicia y la igualdad entre los géneros.

IX. Investigación y evaluación

21. Se insta a los Estados Miembros, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes, los institutos de investigación, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales, según proceda, a que:

a) Establezcan y fortalezcan mecanismos de reunión sistemática y coordinada de información sobre la violencia contra la mujer;

b) Elaboren tanto módulos como encuestas específicas de población, incluidas encuestas sobre la delincuencia, para evaluar el carácter y amplitud de la violencia contra la mujer;

c) Reúnan, analicen y publiquen datos e información, incluidos datos e información desglosados por género, a fin de utilizarlos para realizar evaluaciones de las necesidades, adoptar decisiones y elaborar políticas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, en particular en lo que respecta a:

- i) Las diferentes formas de violencia contra la mujer; las causas, los factores de riesgo y los niveles de gravedad de esa violencia; y las consecuencias y repercusiones de la violencia de este tipo, inclusive en diferentes subgrupos de población;
- ii) La medida en que las privaciones económicas y la explotación se relacionan con la violencia contra la mujer;
- iii) Las pautas, tendencias e indicadores de la violencia contra la mujer; la sensación de inseguridad de la mujer en la esfera pública y privada y los factores que pueden reducir esa sensación de inseguridad;
- iv) La relación entre la víctima y el que comete los hechos;
- v) El efecto de diversos tipos de intervención sobre los autores de los hechos y sobre la reducción y eliminación de la violencia contra la mujer en general;
- vi) El uso de armas y de drogas, alcohol y otras sustancias en los casos de violencia contra la mujer;
- vii) La relación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actividad violenta posterior;
- viii) La relación entre la violencia padecida por la mujer y la vulnerabilidad de esta a otros tipos de abuso;
- ix) Las consecuencias de la violencia para quienes la presencian, en particular en el seno de la familia;

d) Vigilen el número de casos de violencia contra la mujer que se denuncien a la policía y a los demás organismos de la justicia penal, y publiquen informes anuales sobre esa incidencia, con inclusión de las tasas de detención y absolución, el enjuiciamiento y la condena de los autores y la prevalencia de la violencia contra la mujer; para ello, deberían utilizar los datos obtenidos a través de las encuestas de población. En los informes se deberían desglosar los datos por tipo de violencia e incluir, por ejemplo, información sobre el sexo del autor de los hechos y su relación con la víctima;

e) Evalúen la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal en la satisfacción de las necesidades de las mujeres que han sido objeto de violencia, incluida la forma en que el sistema de justicia penal trata a las víctimas y los testigos de actos de violencia, la forma en que utiliza los diferentes modelos de intervención y el grado en que coopera con los proveedores de servicios a las víctimas y testigos, y evalúen y analicen la repercusión de la legislación, las reglas y los procedimientos vigentes para combatir la violencia contra la mujer;

f) Evalúen la eficiencia y la eficacia de los programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción de los que comentan actos de violencia, en consulta con los interesados pertinentes, incluidas las víctimas y los proveedores de servicios a las víctimas;

g) Tomen como orientación los esfuerzos que se realizan a nivel internacional para elaborar una serie de indicadores que permitan medir la violencia

contra la mujer y para asegurar un enfoque multisectorial y coordinado de la elaboración, aplicación, vigilancia y evaluación de las iniciativas para reunir información;

h) Se aseguren de que los datos sobre la violencia contra la mujer se reúnan de forma que se respete la confidencialidad y los derechos humanos de las mujeres y no se ponga en peligro su seguridad;

i) Promuevan y aporten apoyo financiero suficiente para que se realicen investigaciones sobre la violencia contra la mujer.

X. Medidas de prevención del delito

22. Se insta a los Estados Miembros y el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales pertinentes a que, según proceda:

a) Elaboren y pongan en práctica iniciativas pertinentes y eficaces de educación y concienciación de la opinión pública, así como programas escolares y planes de estudio, para prevenir la violencia contra la mujer promoviendo el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y el reparto de responsabilidades entre hombres y mujeres;

b) Establezcan códigos de conducta para el personal de las entidades públicas y privadas que prohíban la violencia contra la mujer, incluido el hostigamiento sexual, e incluyan procedimientos seguros de denuncia y remisión de casos;

c) Desarrollen enfoques multidisciplinarios y sensibles a las cuestiones de género en las entidades públicas y privadas que tengan por objetivo prevenir la violencia contra la mujer, en especial a través de asociaciones entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los servicios especializados en la protección de mujeres víctimas de la violencia;

d) Elaboren programas para evaluar la percepción de la seguridad pública y planificar la seguridad, el diseño ambiental y la gestión de los espacios públicos de forma que se reduzca el riesgo de violencia contra la mujer;

e) Pongan en marcha programas de divulgación y ofrezcan a las mujeres información pertinente sobre los roles del hombre y la mujer, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, sanitarios, jurídicos y económicos de la violencia contra la mujer a fin de empoderar a las mujeres para que se protejan ellas mismas y protejan a sus hijos contra toda forma de violencia;

f) Elaboren programas de divulgación para los que comenten actos de violencia o las personas identificadas como que pueden cometerlos a fin de promover unas actitudes y un comportamiento no violentos y el respeto de la igualdad y los derechos de la mujer;

g) Elaboren y difundan, de forma adecuada para el público de que se trate, con inclusión de las instituciones educativas de todos los niveles, información y material de concienciación sobre los distintos actos de violencia que se perpetran contra la mujer y la disponibilidad de programas pertinentes que incluyan información sobre las disposiciones pertinentes del derecho penal, las funciones del sistema de justicia penal, los mecanismos disponibles de apoyo a las víctimas y los programas existentes para tratar los comportamientos no violentos y la solución pacífica de los conflictos;

h) Presten apoyo a todas las iniciativas, incluidas las de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones pertinentes que promueven la igualdad de la mujer, para concienciar a la opinión pública sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

i) Faciliten la labor en los niveles inferiores de gobierno, incluidas las autoridades municipales y las comunidades locales, con el fin de promover un enfoque integrado que permita utilizar la diversidad de servicios locales prestados por las instituciones y la sociedad civil para elaborar estrategias y programas de prevención.

23. Se insta a los Estados Miembros y los medios de información, asociaciones de medios de información, organismos autorreguladores de estos medios, escuelas y otros asociados pertinentes, a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, introduzcan, según proceda, campañas de concienciación pública y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas de autorregulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinados a aumentar el respeto de los derechos y la dignidad de la mujer y a desalentar la discriminación y la creación de estereotipos de género.

24. Se insta a los Estados Miembros y al sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales pertinentes a que desarrollen y mejoren, según proceda, respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la producción, posesión y difusión de juegos, imágenes y cualquier tipo de material que represente o exalte actos de violencia contra mujeres y niños, y su repercusión en la actitud pública general hacia las mujeres y los niños, así como en el desarrollo mental y emocional de estos últimos, en particular a través de las nuevas tecnologías de la información, con inclusión de Internet.

XI. Cooperación internacional

25. Se insta a los Estados Miembros a que, en colaboración con los órganos e institutos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes, según proceda:

a) Sigam intercambiando información sobre los modelos de intervención y los programas preventivos que hayan alcanzado resultados satisfactorios en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y actualicen el manual práctico y el compendio sobre las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo, además de facilitar información para su inclusión en la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer¹⁶

b) Cooperen y colaboren en los planos bilateral, regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer, proporcionar seguridad, asistencia y protección a las víctimas y testigos de la violencia y a los miembros de sus familias, según proceda, y promover medidas para llevar a los autores de este tipo de hechos ante la justicia mediante el reforzamiento de los mecanismos de cooperación internacional y asistencia judicial recíproca;

c) Establezcan disposiciones que prevean la repatriación segura y, en la medida de lo posible, voluntaria y la reintegración de las mujeres víctimas de la violencia que han sido objeto de trata o raptadas en otro país;

d) Contribuyan y presten apoyo a los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Adopten medidas preventivas adecuadas y garanticen la plena rendición de cuentas en los casos de explotación y abusos sexuales en los que intervengan

militares y policías en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

26. Se insta también a los Estados Miembros a que:

a) Condenen todos los actos de violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado, reconozcan que dichos actos son violaciones de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional, pidan que se dé una respuesta particularmente efectiva a los actos delictivos de este tipo, en particular el asesinato, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y apliquen las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad;

b) Trabajen activamente para lograr la ratificación o adhesión universal de todos los tratados pertinentes y promuevan su plena aplicación, incluidos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo²⁴, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) Formulen las posibles reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con la mayor precisión y de la manera más restrictiva posible, y velen por que ninguna de estas reservas sea incompatible con el objetivo y propósito de la Convención;

d) Trabajen activamente para lograr la ratificación o adhesión de los instrumentos y acuerdos regionales existentes que tengan por finalidad combatir la violencia contra la mujer, y promuevan su aplicación;

e) Incluyan en los informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer información sobre las medidas adoptadas para aplicar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

f) Cooperen con la Corte Penal Internacional, los tribunales penales internacionales especiales y otros tribunales penales internacionales en la investigación y enjuiciamiento de los autores de delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en particular los que han supuesto violencia basada en el género, y adopten las medidas necesarias para que las mujeres que han sido víctimas de violencia ofrezcan su testimonio y participen en todas las etapas del procedimiento, protegiendo al mismo tiempo su seguridad, sus intereses, su identidad y su intimidad;

g) Cooperen con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y les presten asistencia en el cumplimiento de las funciones y deberes de su mandato, proporcionándoles toda la información que soliciten y respondiendo a las visitas y comunicaciones de ambas Relatoras Especiales.

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

XII. Actividades complementarias

27. Se insta a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y profesionales, incluidas las que tienen por finalidad conseguir la igualdad de la mujer, a que, según proceda:

a) Fomenten la traducción de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas a los idiomas locales y aseguren su amplia difusión y su utilización en los programas de capacitación y educación;

b) Utilicen, según proceda, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas como base para elaborar leyes, procedimientos, políticas y prácticas de respuesta a la violencia contra la mujer;

c) Ayuden a los Estados que lo soliciten a elaborar estrategias y programas de prevención de la violencia contra la mujer y examinar y evaluar su sistema de justicia penal, incluida su legislación penal, sobre la base de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

d) Apoyen las actividades de cooperación técnica de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que tengan por objetivo eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Establezcan planes y programas coordinados en los planos nacional, subregional y regional para poner en práctica las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

f) Preparen programas y manuales normalizados de capacitación de la policía y los funcionarios del sistema de justicia penal, basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

g) Examinen y revisen periódicamente los progresos logrados a nivel nacional e internacional en lo relativo a planes, programas e iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas;

h) Examinen periódicamente y, en caso necesario, actualicen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas.